

condientes; en el segundo se devolvieron al interesado el documento que le pertenecía. Si el aspirante fuese reprobado en la prueba, no podrá presentarse á nuevos ejercicios de facultad o asignatura hasta pasados los años cuantos hiciere antes de esta Universidad aun cuando en ella fuese este efecto, siempre que ocurra el caso de pasar el rector á la Direccion general de la Direccion pública nota del nombre, apellido y demas circunstancias del candidato para que se apunte en un registro especial.

Art. 198. Los individuos procedentes de otras facultades podrán obtener títulos de Regente de segunda clase para cualquiera de las materias que abraza su carrera en el estudio de la Filosofía y Letras, pero pagando los derechos correspondientes al título.

NÚM. 4134

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúa sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Art. 199. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este ministerio á consecuencia de una solicitud de Andrés Fernandez, vecino de Fuencarral, esponiendo que por los cosecheros del vino del referido pueblo se le prohibe la venta por mayor y menor de dicho artículo, apoyados en que, hallándose el gremio encabezado por los derechos de dicho ramo le corresponde y es suya la facultad de venta exclusiva con arreglo al contrato celebrado; y S. M., en vista de lo espuesto por el reclamante.

Visto lo que dispone el Real decreto de 25 de mayo de 1845 respecto de las circunstancias que han de concurrir en los gremios para optar con preferencia al encabezamiento de los derechos para cada ramo:

Vista la Real orden de 7 de agosto de 1848, en que se concede á los Ayuntamientos, y en su caso á la Administracion, la facultad de poder restablecer puestos públicos, con la exclusiva en las ventas al por menor cuando se cobran los insinuados derechos por medio de arrendamientos:

Considerando que los encabezamientos con los gremios llevan consigo la aceptacion voluntaria de estos, obligándose á satisfacer por el ramo que aquellos comprendan la cantidad que tuviere señalada en el con-



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Lunes 29 de Setiembre de 1851.

Continúa el reglamento para la ejecucion del plan de **trato general, utilizándose de cualquiera beneficio que pueda resultar si la recaudacion excede del tipo marcado.** El segundo ejercicio, para el cual se

Considerando que esta clase de conciertos tienen por objeto en primer término conceder al gremio la consiguiente utilidad si el ramo es susceptible de producir, y en segundo libertarle de las regulaciones y demas medidas de intervencion en la venta de los frutos recolectados:

Considerando que de ejercer los cosecheros la facultad de venta exclusiva equivaldria al encabezamiento al arriendo verificado en dicha atribucion, sin beneficio del comun de vecinos ni de sus fondos municipales, quedando de hecho imposibilitada la poblacion de adquirir los artículos á precios mas arreglados por la falta de concurrencia á los mercados.

Considerando que habiendo dado el gremio la preferencia al encabezamiento como mas beneficioso á sus intereses, no existiria ese mismo beneficio para el pueblo si se concedieran á los cosecheros todas las facultades restrictivas que por regla general solo deben emplearse cuando no hay seguridad de recaudar de otra manera la cuota del encabezamiento, ó se desea obtener algun sobrante para cubrir atenciones municipales:

Y considerando por último que á los gremios se les dispensa por la instruccion sobrado beneficio, dejándoles arbitrios de pedir el encabezamiento cuando conozcan que puede proporcionar utilidades, ó de rebatirse si temen lo contrario, sin que en ninguno de los dos casos se pongan trabas á la libre venta verificada por cosecheros, quedando en completa libertad para ejecutarla, y cobrando, si estuviesen concertados, á los demás expendedores no cosecheros el tanto marcado en la tarifa:

La Reina se ha servido resolver, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, que no se facultados los gremios para hacer exclusiva en favor la venta por mayor y menor de los productos de consumo cuando se hallan encabezados, para permitir la mas amplia libertad, aunque con sujecion a las prescripciones del Real decreto de 23 de Mayo de 1851. al propio tiempo ha dispuesto S. M. que esta resolucion se circule como medida general, á fin de que se de regla en los expedientes de la misma naturaleza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, á 10 de Mayo de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Continúa el reglamento para la ejecucion del plan de estudios decretado por S. M. en 28 de agosto de 1850.

Art. 193. El segundo ejercicio, para el cual se concederá al candidato un descanso que no ha de pasar de ocho dias, consistirá en una leccion de tres cuartos de hora, que dará en igual forma que si la explicase á sus discípulos.

A este efecto sorteará tres puntos de los 50 ya mencionados; elegirá uno, y se retirará por espacio de tres horas, á fin de ordenar sus ideas, suministrándosele recado de escribir y los libros que necesite.

Si el ejercicio versare sobre puntos científicos, deberá hacer las demostraciones prácticas con los objetos, aparatos é instrumentos, en cuyo caso se le podrá conceder el tiempo indispensable para la preparacion de sus operaciones ó espermentos. Terminada la eleccion, los jueces le harán objeciones y preguntas por espacio de media hora.

Art. 194. Cuando los actos fueren para regente de primera clase, cuyo título permite explicar en varias asignaturas el punto elegido para el segundo ejercicio; deberá recaer sobre asignatura diferente de la que le tocó en el primero; y las preguntas de los jueces se estenderán á todas las materias que abrace la facultad.

Lo mismo sucederá si, siendo los ejercicios para regente de segunda clase, cayesen sobre asignatura que comprenda varias materias, como la de historia natural.

Art. 195. Concluidos los ejercicios, los jueces, que serán los mismos en ambos actos, conferenciarán acerca de ellos, y procederán á su aprobacion por medio de votacion secreta. El resultado favorable ó adverso será comunicado al aspirante por el decano. En el primer caso se remitirá al rector el acta de aprobacion, para que, pasándola al Gobierno, se espida el título cor-

respondientes; en el segundo se devolverán al interesado los documentos que le pertenezcan.

Art. 196. Si el aspirante fuese reprobado en la prueba, no podrá presentarse á nuevos ejercicios para la misma facultad ó asignatura hasta pasados seis meses, cuando nulos cuantos hiciere antes de esta época en la Universidad aun cuando en ella fuese aprobado. A este efecto, siempre que ocurra el caso de reprobacion pasará el rector á la Direccion general de Instruccion pública nota del nombre, apellido y demas circunstancias del candidato para que se apunte en un registro especial.

Art. 197. Por título de regente de segunda clase se pagarán los impresos 100 rs. por el de primera, satisfaciendo en la secretaría de la Universidad, antes de los ejercicios, 100 rs. por derechos de examen que perderá el aspirante en caso de reprobacion en cualquiera de ellos.

Art. 198. Los individuos procedentes de cuerpos facultativos podrán obtener títulos de Regente de segunda clase para cualquiera de las materias que abrace su carrera sin necesidad del grado de bachiller en filosofía ni de ejercicios previos, pero pagando los derechos correspondientes al título.

Lo mismo sucederá con los que hubieren obtenido título de ingenieros en las carreras industriales.

TITULO III.

De los ejercicios de oposicion para obtener cátedras.

Art. 199. Para hacer oposicion á cátedra de facultad son necesarios los requisitos 1.º, 3.º y 4.º del art. 113 del plan de estudios vigente: el 2.º y 5.º serán solo indispensables para obtener el nombramiento de cátedrático.

Siendo para cátedra de instituto, será necesario reunir todos los requisitos que expresa el art. 119 del mismo plan, dispensándose solo el de la edad, que el candidato deberá sin embargo haber cumplido para obtener el nombramiento.

Art. 200. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra, se anunciará la vacante por la direccion general de instruccion pública en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, llamando opositores, señalando la época en que deberá tener efecto el concurso, y la clase y número de ejercicios á que habrán de sujetarse aquellos. Este anuncio se hará con la anticipacion de dos meses.

Art. 201. Los que se hallaren dispuestos para entrar á concurso, presentarán á la direccion, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos, con su relacion de méritos y servicios: la direccion remitirá estos documentos á los jueces del concurso, apenas espire el término designado.

Art. 202. Aunque las lenguas griega, hebrea y árabe están comprendidas en la facultad de Filosofía, no será preciso ser doctor ni licenciado para hacer oposición á cátedras de las mismas, bastando tener el título de regente de segunda clase.

Art. 203. Los jueces del concurso serán nueve, siempre que pueda reunirse este número, nombrados por la dirección general indistintamente entre catedráticos y personas de graduación académica, que tengan reputación en la ciencia á que pertenezca la vacante. De los nueve nombrados quedarán los dos más jóvenes de suplentes para reemplazar á cualquiera de los otros siete que falten, debiendo sin embargo asistir á los ejercicios.

Presidirá á los actos el juez que la dirección designe, y hará de secretario el más joven, no contados los suplentes.

Si no se hallaren nueve personas para jueces, se nombrarán las que se puedan, no bajando de tres; y en este caso la dirección prevendrá si han de ser suplentes, y cuántos.

Los catedráticos nombrados para jueces no podrán negarse á desempeñar este cargo, á no ser por causa de enfermedad probada, ó de parentesco con alguno de los opositores.

Art. 204. El nombramiento del presidente y de los jueces se comunicará al rector de la universidad de Madrid para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se verifiquen debidamente y en el día en que el presidente señale.

Art. 205. Antes de que llegue este día, previo aviso del presidente, se reunirán los jueces para instalar la junta censoria, ó tratar del modo de proceder en los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores, y se examinarán los documentos que hubiesen presentado, con el objeto de saber si tienen las circunstancias de que el plan de estudios exige: en caso de duda se consultará al gobierno.

Art. 206. En el día anterior al de la apertura de la oposición, se acordará el día y hora en que se haya de reunir á los opositores, para lo cual se fijarán con tres días de anticipación, carteles en los parajes acostumbrados de la Universidad, publicándose también en el Diario de Avisos.

Art. 207. En dicho día, reunidos los jueces en público, con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Acto continuo, el presidente irá sacando estas papeletas, leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trietas para los ejercicios, reuniendo estos nombres de tres en tres, según el orden de numeración en que vayan saliendo. Si el número de opositores no fuese exactamente divisible por tres y sobrasen dos, estos formarán solos una pareja: si sobrase uno, este se unirá á las tres anteriores, formándose con los cuatro dos parejas. (Se continuará.)

Administración de contribuciones y rentas estancadas de la provincia de Madrid.

En virtud de orden superior, y para reintegro á la hacienda pública del alcañal que reclama contra el administrador de rentas de Buitrago don Pedro Celestino Gonzalez, se anuncia la venta y remate, en pública subasta, de las fincas siguientes:

Día 21 de octubre.

Heredades en término de Buitrago.

Un huerto en el arrabal del Andarrio al arroyo verdero, tasado en 500 rs.—Otro id. con agua junto al rio y Calleja del Portazgo, tasado en 1,150.—Otro id. contiguo al anterior, tasado en 1,400.—Otro id. en la cuesta del rio, tasado en 400.—Una cerca del Tomillar y tierra contigua, que linda con las Gariñas, tasadas en 1834.—Otra id. en la Fuente arriba, con casa dentro de la misma heredad, tasada en 6,571.—La heredad del Cerradillo en el sitio de los Charcones, 2170.—El prado del Cerquillo en el sitio de la Soledad, en 688.

Heredades en el término de Pinuecar.

Un linar en el sitio de los Luengos, tasado en 300.—Un huerto contiguo en el mismo sitio en 150.—Un linar en el rodeo de Carro Braojos Benidas, en 534.—Otro id. en el mismo sitio y término, en 354.—Otro id. en el propio término y sitio, en 320.—Otro en el referido sitio y término, en 270.—Un linar inmediato en dicho sitio y término, 340.—Un prado que llaman de las Encerratas con pasto y monte en dicho término, en 16,670.

Heredades en término de Gascones.

Una cerca que forma la mitad de Prado de la Dehesa, en 1,400.—Un prado llamado del Parral en el arroyo de Ciguñuela, en 2,268.—Otro de pasto titulado de los Cantaros, en 2,000.

Día 22.

Una casa en la plaza de Buitrago, con vuelta al camino real, donde se halla la administración, que comprende 1,842 y 3/4 pies superficiales, tasada en 41,793.

Día 23.

Una casa en la plaza de Buitrago, frente á la fuente y contigua á la de la administración, que comprende 10,92 pies cuadrados de superficie, tasada en 27,877.—Unas cuadras y corrales para labor y ganado con todas sus dependencias en el sitio de las Pozas, linda con el camino Real que baja al puente, cuyo sitio comprende 10,887 pies cuadrados de superficie, tasadas en 19,931.

